



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 248/2018

## CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 11, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece: los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

**Que**, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

**Que**, el Art. 27 de la Constitución vigente establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia: será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez: impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz: estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

**Que**, el Art. 40 de la Constitución vigente establece que se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria

**Que**, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

**Que**, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 248/2018

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18, señala el ejercicio de la autonomía responsable, al expresar "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: " e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

**Que**, la Ley Orgánica de Movilidad Humana en su Art. 91 establece que son sujetos de protección internacional y en su literal 2 indica "Refugiados reconocidos por el Estado ecuatoriano".

**Que**, el Art. 24, lit. cc) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece que es deber y atribución del Consejo Universitario, cc) ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

**Que**, mediante oficio UTMACH-PG-2018-282-OF de fecha 20 de abril de 2018, suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, en su pronunciamiento indica:

"De la base legal anteriormente expuesta, la Procuraduría puede colegir que a pesar de que dentro de la Resolución No. 158/2018, de fecha 2 de marzo de 2018, emitida por el Consejo Universitario de la UTMACH, se encuentran establecidos de manera expresa los documentos habilitantes para el registro de matrícula de pregrado a los extranjeros, la condición migratoria de refugiado del estudiante Deymar Alexander Morales Tobar le otorga una protección especial por parte del Estado que garantice el desarrollo pleno de sus derechos, incluidos los derechos de igualdad, no discriminación y educación, reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, los tratados y convenciones Internacionales, la Ley y demás normativa jurídica vigente.

Por lo tanto, este departamento recomienda a vuestra Autoridad trasladar la petición del señor Deymar Alexander Morales Tobar a la Unidad Académica de Ciencias Empresariales con la finalidad de que se le otorgue la matrícula en la carrera de comercio internacional.

Adicionalmente y con el propósito de garantizar el pleno goce del derecho a la educación de los refugiados como grupo de atención prioritaria, recomendamos a vuestra Autoridad trasladar el presente pronunciamiento al Consejo Universitario de la UTMACH con la finalidad de incluir como documento habilitante en los procesos de registros para matrículas de pregrado el documento de identificación de refugiado vigente y emitido por Autoridad competente".

**Que**, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Académica Superior, por unanimidad,



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 248/2018

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. - ACOGER EL PRONUNCIAMIENTO CONTENIDO EN OFICIO N° UTMACH-PG-2018-0282-OF, SUSCRITO POR LA ABG. RUTH MOSCOSO PARRA PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.**

**ARTÍCULO 2. - AUTORIZAR MATRICULA ESPECIAL AL ESTUDIANTE DEYMAR ALEXANDER MORALES TOBAR EN LA CARRERA DE COMERCIO INTERNACIONAL DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES CONFORME CONSTAN EN EL OFICIO N° UTMACH-PG-2018-282-OF, PARA EL PERIODO ACADÉMICO 2018-I AÑO LECTIVO 2018-2019.**

**ARTÍCULO 3. - AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, LA APERTURA DEL SISTEMA PARA QUE SE PROCEDA CON EL REGISTRO DE MATRÍCULA ESPECIAL DEL PETICIONARIO LOS DÍAS 07 Y 08 DE MAYO DE 2018.**

**ARTÍCULO 4. - INCLUIR COMO DOCUMENTO HABILITANTE EN LOS PROCESOS DE REGISTROS PARA MATRICULAS DE PREGRADO EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE REFUGIADO VIGENTE Y EMITIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE.**

## DISPOSICIÓN GENERAL:

**PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.**

**SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.**

**TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.**

**CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Director de Tecnología de la Información y Comunicación.**

**QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Empresariales.**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 248/2018

**SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Unidad de Matriculación, Movilidad y Graduación de Ciencias Empresariales.**

**SEPTIMA.- Notificar la presente resolución al estudiante Deymar Alexander Morales Tobar.**

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 02 de mayo de 2018

Machala, 02 de mayo de 2018

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca, Mgs.  
SECRETARIA GENERAL UTMACH